



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Sexta Sección "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 04 DE OCTUBRE, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, CON FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO TESO/068/09/2016.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y, EN



GENERAL, TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2017 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN LA MATERIA IMPOSITIVA, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRAMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO; SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTO, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE QUE EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PREVEE UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE \$68,280,785.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.N.).

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO, APROBAR LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.



SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

- a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;
- b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y
- c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS Y CUOTAS DEL AÑO 2016, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS



AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.



ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE NO FUERON ATENDIDAS EN SU TOTALIDAD POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;



“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la



cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el

Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS Y, TIENE POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE



COORDINACIÓN HACENDARIA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA (UMA).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO TEMOAC, MORELOS, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES, EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE TEMOAC, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:



- A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;
- D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;
- E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y
- F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, PRONÓSTICO Y DE LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$68,280,785.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		INGRESO ESTIMADO
1. IMPUESTOS		\$ 1,300,104.00
1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 581,430.00	
1.7. ACCESORIOS	\$ 73,428.00	
1.8. OTROS IMPUESTOS	\$ 645,246.00	
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$ 0.00
4. DERECHOS		\$ 2,049,478.00
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE	\$ 105,000.00	





BIENES		
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 1,944,478.00	
5.- PRODUCTOS		\$ 125,000.00
5.1- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 125,000.00	
6.- APROVECHAMIENTOS		\$ 175,000.00
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 175,000.00	
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 64,631,203.00
8.1 PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO 28	\$ 40,661,462.00	
8.2.1. APORTACIONES RAMO 33 FONDO 3	\$ 10,900,810.00	
8.2.2. APORTACIONES RAMO 33 FONDO 4	\$ 8,452,077.00	
8.2.3. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	\$ 4,616,854.00	
TOTAL DE INGRESOS		68,280,785.00

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

CAPÍTULO III 1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I 1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE O ANUALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, SOBRE LOS INMUEBLES CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE



CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

CONCEPTO	TASA
1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	
a).- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR HASTA \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2 AL MILLAR
b).- SOBRE EL EXCEDENTE	3 AL MILLAR
c).- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, SE PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL EN FORMA ANUAL, DURANTE EL MES DE ENERO DEL 15%, DURANTE EL MES DE FEBRERO SE APLICARÁ EL 10% Y A QUIENES LO PAGUEN EN MARZO EL 8%; DE IGUAL FORMA SE PODRÁ OTORGAR EL 50% DE ESTÍMULO FISCAL A JUBILADOS Y PENSIONADOS, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE DURANTE ESTE TRIMESTRE.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARA ESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN II

1.3 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIEREN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA



MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
1.3.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, Y EL PAGO NO PODRÁ SER MENOR AL 0.0606 DE UNA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE CALCULADO AL AÑO.

SECCIÓN III**1.8. OTROS IMPUESTOS****1.8.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL**

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 119, 120, 121 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

1.8.1.- IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%
---	-----

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS). SOLO SE PROCEDERÁ ALGUNA CONDONACIÓN DE ESTE IMPUESTO, CUANDO SE EMITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 95 Y 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:



A) IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

I. EL 15% SE ASIGNA PARA EL APOYO A EDUCACIÓN;

II. EL 5% SE ASIGNA PRO- UNIVERSIDAD;

III. EL 2.5% SE ASIGNA AL FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, Y

IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

LO ANTERIOR SE SUMARÍA AL 1.5% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPANTES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS CON QUE YA CUENTA DICHO FONDO.

B) LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.

CAPÍTULO IV

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES; POR METRO LINEAL;

V.- BANQUETAS; POR METRO CUADRADO;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO, Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y

B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.



EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO V
4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 10.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.1 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL.	1 A 3 UMA
2. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO.	1 A 3 UMA
3. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO.	3 A 15 UMA
4. POR LA APERTURA DE CALLES POR DRENAJE, AGUA POTABLE Y BANQUETAS AL PÚBLICO EN GENERAL POR METRO LINEAL DE FRENTE.	1 A 3 UMA
5. POR LA RENTA DE CORTADORA DE CONCRETO AL PÚBLICO EN GENERAL PARA CORTAR CONCRETO EN BANQUETAS Y CALLES.	1 A 2 UMA
B) SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO.	
a. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
1. BASURA COMBINADA.	1 A 3 UMA
2. BASURA ORGÁNICA.	1 A 3 UMA

3. CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.).	1 A 3 UMA
4. FIERRO	1 A 3 UMA
b. POR SEPARACIÓN DE BASURA POR UN PROPIO:	
1. SERVICIO POR RECICLAJE (PET, CARTÓN Y VIDRIO)	0.05 A 0.10 UMA
2. SANITARIOS POR CADA SERVICIO	\$ 3.00 PESOS

SECCIÓN II

4.3.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
A. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD TIPO SOCIAL	1 A 20 UMA
b) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	1 A 5 UMA
c) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	1 A 5 UMA
B. EXHUMACIONES	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.:	1 A 6 UMA
b) EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 UMA.
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
d) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1 A 20 UMA
C. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD.	
a) INDIVIDUAL TIPO SOCIAL.	1 A 10 UMA
D. SERVICIOS DIVERSOS.	
a) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS).	1 A 6 UMA
E. NICHOS :	
a) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	5 A 20 UMA
b) DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER.	1 A 5 UMA
F. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
a) TABIQUE O CEMENTO.	1 A 5 UMA
b) GRANITO.	1 A 8 UMA
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL.	1 A 10 UMA
d) COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO.	1 A 3 UMA



G. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE.	3 A 5 UMA
H. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD:	
a) POR COPIA CERTIFICADA.	1 A 3 UMA
b) CONSULTA A LIBROS.	1 A 3 UMA

SECCIÓN III
4.3.3 POR LO SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 12.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a). ORDINARIAS	1 A 2 UMA
b). URGENTES.	1 A 2 UMA
c). FORANEAS	1 A 4 UMA
d). POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE 2013.	GRATUITO
B) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) REGISTRO DE NACIMIENTO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
c) REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
d) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	3 A 10 UMA
e) REGISTRO DE ADOPCIONES	3 UMA



C) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	7 A 12 UMA
b) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	12 A 20 UMA
c) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	10 A 15 UMA
d) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 UMA
c) VIÁTICOS PARA LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	6 A 8 UMA
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 UMA
E) DIVORCIO ADMINISTRATIVO POR SENTENCIA JUDICIAL	36 A 40 UMA
F) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1 A 2 UMA
G) ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
H) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 2 UMA
I) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 UMA
J) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 UMA
K) DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 UMA
L) INSERCIÓN DE ACTAS	3 A 6 UMA
M) CONSTANCIA DE SOLTERÍA	1 A 2 UMA
N) CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	1 A 2 UMA
O) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.50 UMA
P) COTEJO DE ACTAS	0.50 UMA
Q) BÚSQUEDAS	
a) BÚSQUEDA ORDINARIA	1 A 2 UMA
b) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2 UMA
	0.50 A 1 UMA
c) COTEJO DE ACTAS	UMA



R) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	2 A 8 UMA
S) TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 2 UMA

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN IV

4.3.4 USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UMA
4.3.4. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
a) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.05 A 6 UMA
b) ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.50 A 2 UMA

SECCIÓN V

4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
----------	-----



4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
A) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES:	1 A 4 UMA
a) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
1. ORDINARIAS.	2 A 4 UMA
2. URGENTES.	3 A 7 UMA
B) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 A 5 UMA
C) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	0.50 A 2 UMA
D) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 UMA
E) EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
a) ACTAS DE EXTRAÍO.	1 A 10 UMA
b) ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1 A 3 UMA
c) ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO.	1 A 10 UMA
d) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN DISTINTA O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 8 UMA
F) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR.	0.75 A 1 UMA
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN HOJAS MEMBRETADAS.	

SECCIÓN VI
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
4.3.6 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 15.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 UMA
b) HOTELES Y COMERCIOS.	1 UMA
1 CONSTRUCCIÓN DE:	
a) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	.05 A .20 UMA





b) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	3 A 6 UMA
c) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	2 A 5 UMA
d) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.5 A 2 UMA
e) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	0.70 A 3 UMA
2 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
a) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.10 A .30 UMA
3 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	.25 A 3 UMA
b) HOTELES Y COMERCIOS	.25 A 3 UMA
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN,	
POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	8 A 10 UMA.
b) HOTELES Y COMERCIOS	10 A 15 UMA
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 UMA
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.10 UMA
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1.5 UMA
b) HOTELES Y COMERCIOS	1.5 UMA
RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	2 A 5 UMA
I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI ES EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SE LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE).	0.5 A 3 UMA





J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.5 A 3 UMA.
b) HOTELES Y COMERCIOS.	0.5 A 3 UMA
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE.	0.25 A 1.5 UMA
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.	
a) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	1 A 2 UMA
b) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO).	1 A 2.5 UMA
M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO :	
a) USO HABITACIONAL GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL.	0.25 A 1 UMA
N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.	0.50 A 1.5 UMA

ARTÍCULO 16.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

a) EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50 UMA
--	-----------------

SECCIÓN VII

4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS





HABITACIONALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	UMA
4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
a) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS.	10
b) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR.	3%
c) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	15
1) 3 LOTES.	10
2) 4 LOTES.	20
3) 5 LOTES O MÁS.	30
C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR. 3%	
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN.	5%
E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
a) POR 6 MESES.	5%
b) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO.	10%
c) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS.	15%
F) DOCUMENTACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA:	
a) POR EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA.	3 A 4
b) POR LA EXPEDICIÓN DE BASES PARA CURSO DE OBRA PÚBLICA.	10 A 15

SECCIÓN VIII

4.3.8 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES



ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UMA
4.3.8. SERVICIOS CATASTRALES	
I. AVALÚOS CATASTRALES:	
a) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 UMA
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 UMA
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	4 A 5 UMA
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	6 A 7 UMA
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	8 A 9 UMA
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 11 UMA
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	12 A 13 UMA
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN UMA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO , TOPOGRAFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES:	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 UMA
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	11 A 14 UMA
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	15 A 20 UMA
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	21 A 24 UMA
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	25 A 28 UMA
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	29 A 32 UMA
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	33 A 36 UMA
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	37 A 40 UMA
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2.	41 A 44 UMA
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS UMA MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	





EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN UMA MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 UMA
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 UMA
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 UMA
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	10 UMA
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 UMA
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN UMA MÁS POR CADA 50 M2	
VI. OTROS SERVICIOS	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 UMA
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 UMA
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 UMA
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 UMA
b) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 UMA
c) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	7 UMA
d) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 UMA
B) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 UMA
C) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 UMA
D) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 UMA
E) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 UMA
F) INSPECCIÓN OCULAR.	8 UMA
G) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	5 UMA
H) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM	
I) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 UMA
J) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
a) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 UMA





b) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 UMA
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	

SECCIÓN IX

4.3.9 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	50 A 1000 UMA
a) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 10 UMA.
b) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 5 UMA

SECCIÓN X

4.3.10 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTOS	CUOTA
4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	



1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.20 A 6 UMA
2.- PERIFERIA	0.20 A 6 UMA
B) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
1.- AMBULANTE	0.10 A 6 UMA
2.- SEMIFIJO	0.10 A 6 UMA
C) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
1.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.10 A 6 UMA
2.- JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	0.10 A 15 UMA
D) USO DE PISO POR M2 EN TEMPORADAS DE FERIA POR VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR Y AL COPEO	2 A 15 UMA
E) POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO CUOTA MENSUAL DE :	
a) CASETAS EN PARQUES Y JARDINES	.10 A 10 UMA
b) DIARIAMENTE	\$ 5 PESOS
F) POR CAJÓN DE SERVICIO PÚBLICO	
a) TAXI	0.10 A 6 UMA
b) PERIFERIA	0.10 A 6 UMA

SECCIÓN XI

4.3.11 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 21.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
a) SALÓN DE FIESTAS	15 A 30 UMA
b) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	15 A 30 UMA
c) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN	15 A 30 UMA





BOTELLA CERRADA	
d) VENTA DE ALCOHOLES	15 A 30 UMA
e) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 30 UMA
f) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 UMA
g) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 UMA
h) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 UMA
i) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 UMA
j) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20 A 30 UMA
k) SÚPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 100 UMA

l) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 200 UMA
m) RESTAURANTE BAR	50 A 200 UMA
n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 200 UMA
o) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 200 UMA
p) DEPÓSITO DE CERVEZA	50 A 200 UMA
q) CANTINAS	50 A 200 UMA
r) VINATERÍAS	50 A 200 UMA
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
a) SALÓN DE FIESTAS	5 A 10 UMA
b) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	5 A 10 UMA
c) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	5 A 10 UMA
d) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 10 UMA
e) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 UMA
f) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 UMA
g) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 UMA
h) TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 10 UMA
i) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 UMA
j) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 UMA
k) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 UMA
l) SÚPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 800 UMA
m) RESTAURANTE BAR	10 A 20 UMA
n) CANTINAS	10 A 20 UMA



o) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 20 UMA
p) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 UMA
q) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	10 A 20 UMA
r) CERVECERÍA	10 A 20 UMA
s) VINATERÍAS	10 A 20 UMA
C) POR AUTORIZACIÓN DE EVENTO POR DÍA:	
a) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	10 A 500 UMA
D) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE	
a) CAMBIO DE DOMICILIO.	3 A 5 UMA
b) CAMBIO DE DENOMINACIÓN.	3 A 5 UMA
c) CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	3 A 5 UMA
d) CAMBIO DE PROPIETARIO.	3 A 5 UMA
E) PAGO DE HORAS EXTRAS.	3 A 5 UMA

SECCIÓN XII

4.3.12 SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR ESTE CONCEPTO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	8 A 20 UMA

SECCIÓN XIII

4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:



QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN XIV **4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 24.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, ESTOS SERVICIOS, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
A) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	1 A 3 UMA
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	3 A 5 UMA
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1 A 2 UMA
b) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA.	3 A 5 UMA
c) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	1 A 2 UMA

SECCIÓN XV **4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 25.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL

USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
A) TARIFAS MENSUALES:	
a) DOMÉSTICA.	\$80.00
b) COMERCIAL.	\$120.00
CONEXIÓN POR LA	
B) CONTRATACIÓN:	
a) DOMÉSTICA.	\$360.00
b) COMERCIAL.	\$400.00
C) RECONEXIÓN:	
a) DOMÉSTICA.	\$240.00
b) COMERCIAL.	\$280.00
D) CAMBIO DE PROPIETARIO:	
a) DOMÉSTICA.	\$80.00
b) COMERCIAL.	\$96.00
E) TARIFA POR METRO CÚBICO:	
a) DOMÉSTICA.	\$3.20
b) COMERCIAL.	\$4.80

SECCIÓN XVI

4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN

LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN XVII

4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR OTROS TIPOS DE DERECHO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS.	
a) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA.	100 A 500 UMA
b) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN.	50 A 100 UMA.

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TERAPIAS EN UNIDAD DE REHABILITACIÓN BÁSICA.	\$ 30.00
A).- TERAPIA FÍSICA O DE REHABILITACIÓN POR CITA.	\$ 30.00
B).- TERAPIA PSICOLÓGICA POR CITA.	\$ 30.00
C).- TERAPIA DE LENGUAJE POR CITA.	\$ 30.00
LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TERAPIAS EN LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, SERÁ A PARTIR DE LA 9.00 AM A 4 PM DE LUNES A VIERNES.	

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EN DISPENSARIO MÉDICO:	
A).- CONSULTA ORDINARIA POR PERSONA.	\$ 30.00
LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EN DISPENSARIO MÉDICO SERÁ A PARTIR DE LA 9: 00 AM A 4:00 PM DE LUNES A	



VIERNES

CAPÍTULO VI
4.5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

A) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	TARIFA
a) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS ANUALMENTE.	1 A 3 UMA
b) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, ANUALMENTE.	1 A 30 UMA
B) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
a) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO LUCRATIVO.	15 A 50 UMA
b) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO NO LUCRATIVO.	5 A 10 UMA
c) ALACENAS EN KIOSCO ANUAL.	1 A 3 UMA
d) PLAZA DE TOROS SAN LUCAS.	1 A 50 UMA
C) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
a) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 UMA
b) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 UMA
c) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE.	\$150.00
D) RENTA DE TABLONES Y SILLAS.	\$ 30.00

CAPÍTULO VII
4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN I
4.6.1 REZAGOS

ARTÍCULO 30.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS



BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCIÓN II
4.6.2 RECARGOS

ARTÍCULO 31.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS. LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA SE CUBRIRÁN RECARGOS DEL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS. LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

SECCIÓN III
4.6.2. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
4.6.2.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES, SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	UMA
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	10 A 30 UMA
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	10 A 30 UMA
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	10 A 30 UMA
C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	10 A 30 UMA
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER	10 A 30 UMA





AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	10 A 30 UMA
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	10 A 30 UMA
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS).	10 A 30 UMA
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	10 A 30 UMA
I) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	10 A 30 UMA
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	10 A 30 UMA
CONCEPTO	UMA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
MULTA DE TRÁNSITO	
A) PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS	2 A 5 UMA
b) COLOCACIÓN INCORRECTA	2 A 4 UMA
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	4 A 10 UMA
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	1 A 3 UMA
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 UMA
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	2 A 5 UMA
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 A 5 UMA
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	5 A 10 UMA
b) NO TENERLA	1 A 3 UMA
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	2 A 5 UMA
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	3 A 5 UMA





c) FALTA DE RESELLO	2 A 3 UMA
D) LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	2 A 3 UMA
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	3 A 5 UMA
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	2 A 3 UMA
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 3 UMA
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	5 A 10 UMA
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	3 A 5 UMA
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	3 A 5 UMA
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	10 A 15 UMA
OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	10 A 15 UMA
b) PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD.	10 A 15 UMA
F) CIRCULACIÓN :	
a) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO.	10 A 20 UMA
b) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	10 A 15 UMA
c) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.	20 A 30 UMA
d) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	20 A 80 UMA
e) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	30 A 90 UMA
f) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	30 A 100 UMA
g) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	10 A 15 UMA
h) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	10 A 30 UMA
i) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS TÓXICAS	30 A 100 UMA
j) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO	50 A 100 UMA





UN ACCIDENTE.	
k) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN.	10 A 20 UMA
n) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE Y/O CONSTITUYA PELIGRO.	15 A 30 UMA
G) ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 5 UMA
b) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	1 A 10 UMA
c) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1 A 10 UMA
d) SOBRE LA BANQUETA.	10 A 15 UMA
e) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 50 UMA
f) EN DOBLE FILA.	10 A 15 UMA
H) VELOCIDAD:	
a) MANEJAR CON EXCESO.	10 A 30 UMA
b) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	10 A 30 UMA
I) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	15 A 30 UMA
b) EN ZONA DE PEATONES.	10 A 20 UMA
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	10 A 20 UMA
d) POR EL ACOTAMIENTO.	10 A 20 UMA
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	10 A 20 UMA
J) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	1 A 15 UMA
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 10 UMA
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 5 UMA
K) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS.	30 A 100 UMA
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	10 A 30 UMA
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	10 A 40 UMA
L) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	50 A 150 UMA
M) ALTO:	
a) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 5 UMA
b) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	1 A 5 UMA
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE	



ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

CONCEPTO	UMA
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	2 A 4 UMA
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	2 A 4 UMA
C) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	2 A 4 UMA
D) BANQUE SIN AUTORIZACIÓN.	2 A 4 UMA
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS.	2 A 4 UMA
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	3 A 5 UMA
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS.	5 A 7 UMA
H) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	5 A 7 UMA
I) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	5 A 7 UMA
J) MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	0.5 A 1 UMA
K) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	0.5 A 1 UMA
L) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	1 A 2 UMA
M) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE.	3 A 8 UMA

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:



CONCEPTO	UMA
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	1 A 2 UMA
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	1 A 2 UMA
C. MULTA A LOS CUIDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	0.5 A 1 UMA
D. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 2 UMA
E. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 2 UMA
F. EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACION O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	1 A 2 UMA
G. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	1 A 2 UMA
H. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 2 UMA

SECCIÓN IV

4.6.3.4 REINTEGRESOS

ARTÍCULO 33.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL;



- II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y
III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCIÓN V
6.2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 34.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN UMA.	2%

CAPÍTULO VIII

SECCIÓN I
4.8.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

SECCIÓN II
4.8.2. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORIZEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO IX
4.9.7.2. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS
A) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.



- | |
|---|
| c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO. |
| d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS. |
| e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. |
| f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS. |
| g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN. |

CAPÍTULO X

4.9.7.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 38.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 39.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 40.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS DE IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 TER-11, 93 TER-12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



ARTÍCULO 42.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

CAPÍTULO XI

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 44.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN DURANTE EL PRIMER TRIMETRE DEL 2017, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2017, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO, ASÍ COMO EL 100% DE RECARGOS.

EN FORMA GENERAL, TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2017 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO, ASÍ COMO EL 100% DE RECARGOS.



EN FORMA GENERAL, TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2017 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO, ASI COMO EL 100% DE RECARGOS.

ARTÍCULO 45.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL ESTA FACULTADA, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 46.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y RAN, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN, SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS



POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

ARTÍCULO 48.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL



AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDERE PERTINENTE, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

SEXTA.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

SÉPTIMA.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

OCTAVA.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

NOVENA.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMA.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2017.

QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DEL ESTÍMULO FISCAL DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.



Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

